EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3853.

NUMERO 683.

Art. 1o.— Se exoneran de todos los derechos y recargos fiscales y municipales, entendiéndose entre éstos los derechos de puerto, muelle, impuesto de luz eléctrica y los llamados personales en la Ley de Aduanas y Puertos, exceptuándose el Impuesto de Acueducto, a todos los vapores de pasajeros y carga que toquen en los puertos habilitados de la República, siempre que reunan las siguientes condiciones:

1º—Que tenga no menos de 4.000 toneladas de capacidad para carga;

2º—Que la capacidad para pasajero de primera y segunda clase, sea de 200 pasajeros o más;

3º—Que tengan departamentos de refrigeración (bodegas) para la conservación de frutos y productos de exportación. De esta última condición se exceptuan los buques que procedan o que vayan con destino a puertos europeos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta dias del mes de Marzo de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Enrique J. de Castro.
Dr. Cabral.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
A. Pellerano Sardá.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Abril del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3853.

NUMERO 634.

Considerando: Que el día 5 del mes de Mayo entrante ha sido fijado para la apertura de la Exposición Nacional, que será celebrada en Santiago de los Caballeros;

Considerando: Que el Gobierno debe allanar obstáculos para que la concurrencia de personas a la Exposición en referencia contribuya eficazmente al mayor auje de la misma;

En uso de las facultades que me acuerda el párrafo 3 del Artículo 49 de la Constitución,

DECRETO:

Artículo 1o.—Se declaran de vacaciones para todas las Oficinas de la Administración Pública los días 5, 6 y 7 del próximo mes de Mayo a fin de que los funcionarios y empleados de las mismas puedan asistir a la Exposición Nacional pre-indicada.

§.— Queda a cargo de los diferentes Jefes de Oficinas aplicar este Decreto sin que se interrumpan aquellos servicios indispensables para la marcha regular de la Administración Pública.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-